



Boletín de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1º. Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se efectuará la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Real Decreto de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1912. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que lo ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reciban dentro de los ocho días, no servirán sin previo aviso de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Pts.
En la capital, un mes. pago adelantado.	5 pts. De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 » De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 » De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su imponente salud.

(«Gaceta» núm. 64 de 4 Marzo)

Número 518.

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR CENTRAL

SECCION DE MATERIAL

Negociado 5º

El día 23 del mes de Marzo próximo a las diez de la mañana, se celebrará en la Sección del Material del Estado Mayor central de la Armada, Ministerio de Marina, ante la Junta especial de subastas, constituida al efecto, un concurso de proposiciones libres entre constructores ó entidades nacionales para contratar el suministro de un motor Diesel y su dinamo, con destino á la estación de submarinos de Cartagena.

El referido concurso se celebrará con sujeción á las bases generales que están de manifiesto en este Negociado y que, además, se publicarán en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina.

Desde el día en que se publique este anuncio en dicho «Diario», «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias de Murcia, Valencia, Barcelona y Vizcaya, hasta cinco días antes del fijado para el concurso se admitirán pliegos cerrados, conteniendo proposiciones, en las Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Cartagena, Barcelona, Valencia y Bilbao.

También se admitirán en este Negociado 5º hasta el día anterior al señalado para el concurso, y durante la celebración del mismo, en la media hora que se concederá al efecto.

Rebundante nota en el Ateneo.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción á modelo y estarán extendidas en papel sellado de una peseta (clase 8º) y contendrán los requisitos y documentos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador, después de exhibir su carné personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley, como depósito para garantir su proposición, la cantidad de diez mil pesetas (10.000 pesetas).

A la proposición se acompañarán también cuantos documentos juzgue necesarios el licitador para acreditar que se dedica á la clase de construcciones ó suministros á que se refiere el concurso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que desean acudir al concurso de que se trata.

Madrid 28 de Febrero de 1920.— El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—V.º B.: El General Jefe de la Sección, Juan de Carranza.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 549.

SECCION DE CUENTAS

Circular.

Al encargarme del mando de esta provincia me enero con verdadero sentimiento, del estado en que se encuentran sus Ayuntamientos en lo referente á la rendición de cuentas municipales; y decidido este Gobierno á normalizar la administración, no tolerando por más tiempo el incumplimiento y violación de las disposiciones que rigen en esta materia, y con el fin de que sean cumplidos regularmente sus funciones, he acordado ordenar á los señores Alcaldes la remisión de las mismas á este Gobierno hasta el 31 del presente mes, previéndoles, mi firme resolución de que servicio de tanta importancia, base de la buena administración de los Municipios, quede cumplimentada en el plazo señalado, advirtiéndoles, que estimare como desobediencia grave á mi Autoridad, la falta de cumplimiento, comunicándoles con la multa que determina el art. 184 de

la ley Municipal, y designando si es preciso comisionados que pasen á formarlas de oficio á costa de las personas responsables de la demora.

Murcia 4 de Marzo de 1920.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

Número 516.

Secretaría.

NEGOCIADO ORDEN PÚBLICO

Circular.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y detención en su caso dándose cuenta del sujeto fugado de su domicilio en Sangonera (Partido del Palmar) Pedro Ruiz Iniesta, de 24 años, soltero, tiene sus facultades mentales perturbadas, es alto, delgado, cerrado de barba, con un poco de bigote, color castaño, viste sombrero blanco, chaqueta del mismo color, blusa azul, pantalón de paña rayado color morado y alpergatas, desapareció el dia 28 del pasado, ignorándose donde pueda haber marchado, debiendo encontrarse en esta provincia.

Murcia 2 de Marzo de 1920.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

Número 454.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 19.588 para la mina «Mi Ana Josefa», del término de Aguilas, inciado en veintiuno de Mayo de mil novecientos diez y nueve por Don Antonio García Muñoz, vecino de Aguilas, se ha dictado con fecha once de Agosto último el siguiente

Decreto:

Demarcada sin proteste ni reclamación alguna, con 26 pertenencias la mina de mineral de hierro «Mi Ana Josefa» objeto de este expediente núm. 19.588, vengo en aprobar aquella operación y en disponer, que se desglose la carta de pago, para su unión á la orden de devolución del correspondiente depósito, para el abono de la cuenta rendida por el Ingeniero D. Bernardino Ro

landi de fecha 9 del actual y además que se notifique al interesado para que presente en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas, y expedición del título de propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.—El Gobernador, Algarra.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al citado D. Antonio García Muñoz, que carece de representante legal en esta capital y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el art. 185 del vigente Reglamento para el régimen de la minería expresado.

Murcia 11 de Febrero de 1920.— El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Número 347.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.638.

E: Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por D. Auselmo Bañón, en nombre de Ramón Crispín Savao, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 2 del actual, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada «Maria de los Angeles», de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno de D. Francisco Minguez, paraje llamado Cuesta del Cedacero, en el monte del Cambrón, diputación de Perín; lindando por todos lados con terreno francés al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña excavación que se hará al pie del sitio conocido por los Tres Riscos, que se hallan á unos 100 metros á Levante del Canto del Lobo; y desde él con relación al N. magnético y en dicha dirección se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 600, 2.ª á 3.ª S. 500; 3.ª á 4.ª O. 800; 4.ª á 5.ª N. 500, y 5.ª á 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho paralelo.

Murcia 9 de Febrero de 1920.— Francisco Ferrer.

Tercera sección.

Número 534.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Murcia.

Habiéndose padecido error en la fijación y rectificación del cupo correspondiente á la sección 1.^a de Murcia, reemplazo de 1919, acordadas, respectivamente, en sesiones de 20 de Octubre de 1919 y 14 de Febrero de 1920 (BB. O.O. de 25 de Octubre de 1919 y 18 de Febrero de 1920), esta Comisión, en sesión de hoy, ha procedido á subsanar el mencionado error en la forma que á continuación se expresa:

Reemplazo de 1919**CAJA DE RECLUTA DE MURCIA**

Pueblos.	Base de cupo anterior (B. O. de 25 de Octubre 1919)	Alteraciones.		Base de cupo que debió figurar en el B. O. de 18 Febrero 1920.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal.	Soldados que debe facilitar cada pueblo.		TOTAL
		Altas.	Bajas.		Enteros.	De ímiles		Reemplazo corriente.	Procedentes de Revisión.	
Murcia 1. ^a	60	2		62	42	408		42	3	45

Murcia 28 de Febrero de 1920.—El Presidente, Agustín Escribano.—P. A. de la C. M., El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 550.
ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

A los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de esta provincia.

Estando muy próximos á espirar los plazos concedidos por esta Administración en la circular que fué inserta en este periódico oficial de 9 del pasado mes de Febrero, en la cual se dictaban reglas y procedimiento para el mejor y más exacto cumplimiento de la obligación que impone á los mencionados señores Alcaldes y Secretarios, el art. 65 del vigente Reglamento de industrial, sobre formación y remisión de las respectivas matrículas que han de regir en el próximo año 1920-21, esta Administración espera del celo y competencia de estas Autoridades, que observarán y cumplirán fielmente cuantas prevenciones y aclaraciones fueron dictadas á tales efectos, cooperando de esta forma á la buena marcha de la Administración pública, de la cual son en este servicio, los principales gestores.

Murcia 3 de Marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Rafael Tenter.

Número 467.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y

recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referídos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibí en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así le mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 24 de Febrero de 1920.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

1 Pts. Cts.
Derechos reales.—1919-20.
Murcia.

Josefa López Plazas	79 56
Marti y Pérez S. en C.	1 25
Cosuelo Colombo Rolf	1016 31
Maria Consolación Rolf Gálvez	9 58

Raal.
José Ibáñez Omos

Molina. Maria Prieto Pérez	0 59
Consolación Espallardo Prieto y hermanos	4 58

Javali Nuevo.
Nicolás Nicolás Ballester y hermanos

TOTAL	1202 09
-----------------	---------

Sexta sección.

Número 547.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARAN

Edicto.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1917 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pue-

da examinarlas y producir las reclamaciones ó observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Abarán 1.^a de Marzo de 1920.—El Alcalde, Joaquín Martínez.

Número 479.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Bullas 25 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Cristóbal Carreño.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial de este término para el próximo año económico 1920-21, queda expuesta al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones, cuyo término empezará á contarse desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Bullas 25 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Cristóbal Carreño.

Número 445.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde constitucional de Jumilla.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de carriages de lujo de esta población, para el año 1920-21, queda de manifiesto en la Secretaría por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Jumilla 19 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Juan Guillén.

Número 448.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1920-1921, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por término de ocho días; á los efectos de reclamación tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Librilla á 20 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Benito Bastida.

Octava sección.

Número 497.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE

Vacantes de cargos de Justicia municipal.

Lo estarán los de Juez municipal suplente de Molina de Segura, Fiscal municipal de Bullas y Fiscal municipal suplente de Mula.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* á fin de que los que aspiren á dichos cargos vacantes presenten sus solicitudes en papel de dos pesetas, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio.

Es condición indispensable que los solicitantes acompañen á sus instancias certificaciones que acrediten su edad, su buena conducta y la residencia exigida por la ley de 5 de Agosto de 1907.

Albacete 26 de Febrero de 1920.—El Secretario de Gobierno accidental, Maximiliano Martín.

Número 393.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE CARTAGENA

Franco García Isabel, domiciliada últimamente en esta ciudad, comparecerá en término de seis días, ante este Juzgado, para declarar en causa por estafa, instruida por este Juzgado, con el número 493 del año 1919, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á catorce de Febrero de mil novecientos veinte.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, Teófilo P. Martí.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.